



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2021-00092-00

Demandante: EMILSON SEGUNDO TERNERA PABON CC. 85.155.885
Demandada: MACRINA ANTONIA URIBE AARON CC. 57.432.786

Santa Marta, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanada la presente demanda Ejecutiva, y liquidados los intereses, se avizora que es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones al tiempo de su presentación, exceden los 40 SMLMV, según lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso. Por tal razón este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y procederá a su rechazo de plano, conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por EMILSON SEGUNDO TERNERA PABON contra MACRINA ANTONIA URIBE AARON, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través del sistema TYBA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 066  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2021-00077-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandado: RAUL ALEXANDER VASQUEZ RUBIO CC. 79.564.300

Santa Marta, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada demanda Ejecutiva, es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones al tiempo de su presentación, exceden los 40 SMLMV, según lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso. Por tal razón este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y procederá a su rechazo de plano, conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A contra RAUL ALEXANDER VASQUEZ RUBIO, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través del sistema TYBA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 066  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00013-00

Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A CC. 89.09.039.388
Demandados: LUIS ALFREDO GALVAN CAPRIO CC. 4.976.744
OLIMPIA ROSA VALIENTE BLANCO CC. 40.920.717

Santa Marta, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 1ro de Marzo de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada en debida forma, por cuanto si bien indica los correos electrónicos de los demandados no se allegó la evidencia de donde obtuvo dicha información, como lo consagra el Decreto 806 del 2020,

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

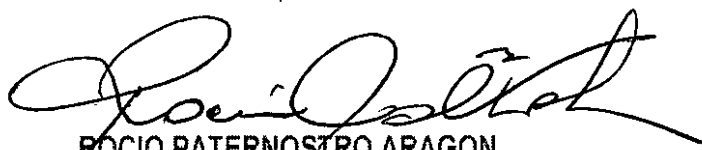
RESUELVE:

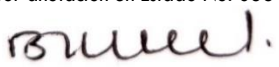
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO BANCOLOMBIA S.A contra LUIS ALFREDO GALVAN CAPRIO Y OLIMPIA ROSA VALIENTE BLANCO de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 066  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00028-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TAMARINDOS NIT. 900.371.477-5
Demandados: GUSTAVO LARRARTE MORA
STELLA SANDOVAL GUERRERO

Santa Marta, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 1ro de Marzo de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada en debida forma, por cuanto si bien indicó la forma como obtuvo el canal digital de los demandados, no aportó las evidencias de donde obtuvo dicha información POR PARTE DE LOS DEMANDADOS expresa el Decreto 806 del 2020,

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

RESUELVE:

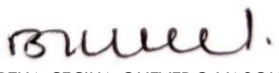
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TAMARINDOS contra GUSTAVO LARRARTE MORA Y STELLA SANDOVAL GUERRERO de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 066  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000032-00

Demandante: ALFREDO RODRIGUEZ PUA CC. 12.550.652
Demandado: JUAN CARLOS OSORIO ALFONSO CC. 18.618.281

Santa Marta, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 1ro de Marzo de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada en debida forma, por cuanto si bien indicó la forma como obtuvo el canal digital del demandado, no aportó las evidencias o documentos de donde obtuvo dicha información, como lo expresa el Decreto 806 del 2020,

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por ALFREDO RODRIGUEZ PUA contra JUAN CARLOS OSORIO ALFONSO de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 066  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000128-00

Demandante: POLLOS EL MANANTIAL NIT. 85450554-8
Demandado: JULIO DUARTE CABALLERO CC. 72.137.535

Santa Marta, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 12 de Marzo de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada en debida forma, por cuanto si bien allega pantallazos de comunicaciones, estas se remiten de un correo diferente al que se le adjudica al demandado en la presentación de la demanda digital.

RESUELVE:

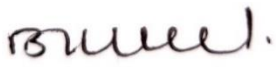
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por POLLOS EL MANANTIAL contra JULIO DUARTE CABALLERO de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 066  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000144-00

Santa Marta, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 12 de Marzo de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada en debida forma, por cuanto si bien indicó la forma como obtuvo el canal digital del demandado, no aportó las evidencias o documentos de donde obtuvo dicha información, como lo expresa el Decreto 806 del 2020,

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

RESUELVE:

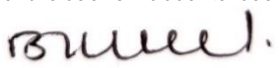
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por WIWA BEACH RESORT PRIVADO PH contra ACCION FIDUCIARIA S.A. ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUEO CIMENTUM de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 066  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000179-00

Santa Marta, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 15 de Marzo de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada en debida forma, por cuanto si bien indicó la forma como obtuvo el canal digital del demandado, no aportó las evidencias o documentos de donde obtuvo dicha información, como lo expresa el Decreto 806 del 2020,

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA III contra ANDRES EDUARDO MEDINA de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 066  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000181-00

Santa Marta, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 15 de Marzo de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada en debida forma, por cuanto si bien indicó la forma como obtuvo el canal digital del demandado, no aportó las evidencias o documentos de donde obtuvo dicha información, como lo expresa el Decreto 806 del 2020,

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

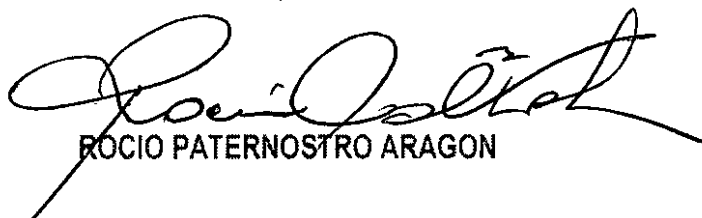
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA III contra CARLOS ANDRES BELTRAN CASTRO de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de mayo de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 066  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--